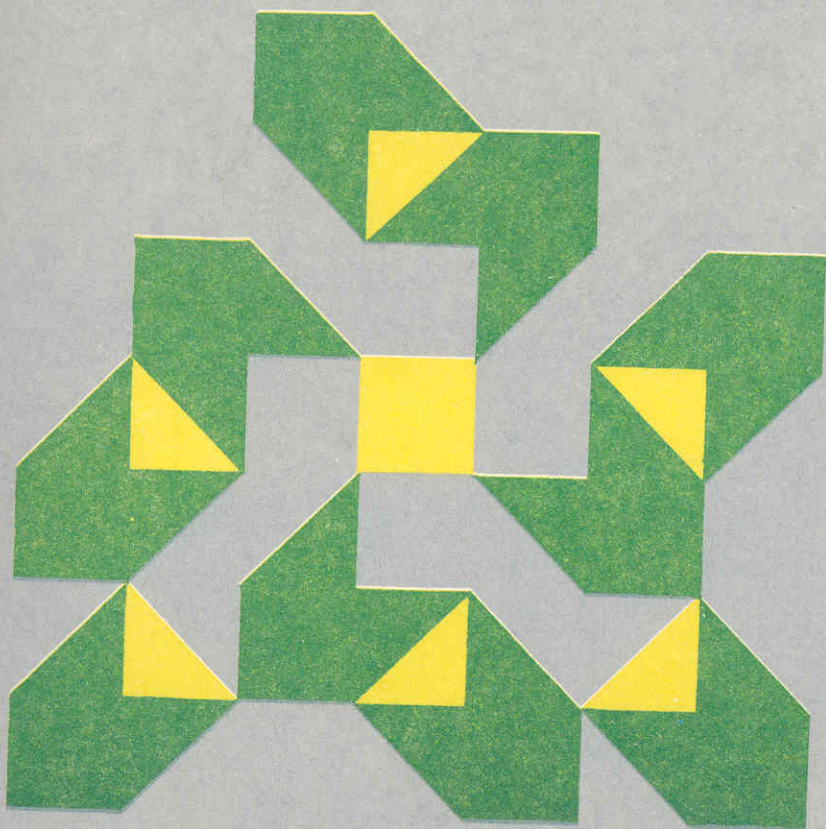


REGLAMENTO PARA
EL FUNCIONAMIENTO
DE ESTACIONOMETROS EN
LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT



H. XXVII AYUNTAMIENTO

Arquitecto José Ramón Navarro Quinto, Presidente Municipal de Tepic, Estado de Nayarit, a sus habitantes, sabed: Que el H. Ayuntamiento se ha servido enviarme para su publicación en los términos del Artículo 58 fracción 15 de la Ley Orgánica para la Administración Municipal vigente en el Estado de Nayarit, el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO TRES

QUE CONTIENE:

Reglamento para el funcionamiento de estacionómetros en la ciudad de Tepic, Nayarit.

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre de Tepic, Nayarit, en uso de las facultades señaladas en el Artículo 115 de la Constitución Local y el Artículo 24 fracciones Segunda y Tercera de la Ley Orgánica para la Administración Municipal vigente en el Estado y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la ciudad de Tepic posee uno de los índices más altos de concentración de vehículos de motor por habitante en el país, contando con calles estrechas y un cada vez más difícil tráfico, se hace necesario poner en práctica soluciones que aprovechando la técnica moderna, ayuden a brindar un servicio de estacionamiento y genere al mismo tiempo fuentes de arbitrio al Muni-

cipio.

SEGUNDO.- Que por tal motivo, y para facilitar la labor de vigilancia que ahorre recursos materiales y humanos, deberán de establecerse estacionómetros en la ciudad de Tepic, para que realicen el control automático del estacionamiento a la orilla de las banquetas de sus calles.

TERCERO.- Por todo lo anterior y con las facultades reglamentarias que la Ley Orgánica le confiere al Ejecutivo Municipal y al H. Ayuntamiento, se expide el presente:

Reglamento para el funcionamiento de estacionómetros en la ciudad de Tepic, Nayarit.

ARTICULO PRIMERO.- De acuerdo con la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tepic, Nayarit, es facultad municipal el manejo y reglamentación de los estacionómetros establecidos en la ciudad de Tepic, Nayarit.

ARTICULO SEGUNDO.- Los estacionómetros quedarán instalados primeramente al norte hasta la Avenida Abasolo, al sur hasta la calle Bravo, al poniente a la calle Querétaro y al oriente la calle Zacatecas, sin menoscabo de que posteriormente se amplie su establecimiento a otras áreas que determine la Autoridad Municipal mediante acuerdo de cabildo.

ARTICULO TERCERO.- Los estacionómetros tendrán un funcionamiento de las 8

1578
Ocho a las 20:00 veinte horas diariamen. Da
excepción de los domingos, primero de
enero, 5 de febrero, 21 de marzo, primero
de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviem-
bre y los días en que rinden su informe el
Gobernador del Estado y el Presidente
Municipal de Tepic.

ARTICULO CUARTO.- La cuota inicial por
cada espacio de estacionamiento será de
0.50 centavos moneda nacional cada 24
veinticuatro minutos cuota mensual de
\$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA
PESOS 00/100 M.N.) y anual de \$ 2,500.00
(DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100
M.N.).

ARTICULO QUINTO.- La vigilancia de los
estacionómetros estará a cargo de un jefe de
estacionómetros y el demás personal que
designa la Ley de Egresos Municipal.
Teniendo el jefe las siguientes facultades:

- a).- Imponer y calificar multas.
- b).- Imponer multa de \$ 20.00 (VEINTE
PESOS 00/100 M.N.) al conductor o
dueño de vehículo que usando el espacio
de un estacionómetro no cubra la cuota
correspondiente a su permanencia de
estacionamiento.
- c).- Establecer multa de \$ 30.00 (TREINTA
PESOS 00/100 M.N.) cuando con el
vehículo se invadan dos lugares cubiertos
por estacionómetros.
- d).- Multa de \$ 30.00 (TREINTA PESOS
00/100 M.N.) por invadir parte de un
lugar cubierto por estacionómetro, de tal

- manera que impida o dificulte el acceso o retiro a otro vehículo.
- e).- Multa de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por introducir objetos diferentes a la moneda correspondiente en los aparatos de estacionómetro, independiente del pago para la reparación de los daños que haya causado.
 - f).- Las demás sanciones que le correspondan a quien en forma reiterada viole este reglamento, independientemente de la acción civil o penal a que se haga acreedor de acuerdo con lo dispuesto con el Artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO SEXTO.- El pago de las multas podrá hacerse en la oficina de estacionómetros en la Presidencia Municipal, con las siguientes modalidades:

- a).- Si se paga a los 10 días de levantada, se le descontará hasta el 50%.
- b).- Después de 10 días, pagará el 3% mensual de recargos sobre la multa impuesta.
- c).- Para hacer efectivas las multas establecidas a vehículos foráneos, se celebrarán convenios de coordinación y cooperación con los demás Ayuntamientos.

ARTICULO SEPTIMO.- A cada infracción se le levantará una boleta donde se expresará el tipo de violación, para que en coordinación con el Departamento de Tránsito del Estado, éstas se hagan efectivas en el momento de los canjes de placas con el

2 cargo correspondiente del 3% mensual.
Para lo cual la Tesorería Municipal pondrá en las Oficinas de Tránsito en las fechas señaladas para el canje de placas a un Fiscal Recaudador.

ARTICULO OCTAVO.- Supermercados, tiendas de autoservicio, mueblerías y comercios en general, podrán tener una pequeña bodega anexa para su abastecimiento normal, pero sin que hagan movimientos de carga y descarga para venta al mayoreo, al público o a otros comerciantes, de hacerlo se les impondrán multas de hasta \$ 3,000.00 sin perjuicio de que se les cancele su licencia, por impedir con ello el correcto funcionamiento de los estacionómetros y del tráfico.

ARTICULO NOVENO.- El Municipio en coordinación con las autoridades de Tránsito del Estado, fijará las rutas de entrada y salida de los vehículos que transporten mercancías a las bodegas o mercados de abastos ubicados en la ciudad de Tepic. Al que viole la ruta o rutas que se establezcan le son aplicables las sanciones señaladas en el artículo octavo de el Reglamento de Zonificación comercial para la ciudad y el Municipio de Tepic.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento entrará en vigor en el momento en que se asiente su contenido en el Libro de Actas del Ayuntamiento.

TERCERO.- El Reglamento fue aprobado en

lo general y en lo particular en sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de enero de 1977 y ratificado e inscrito en el Libro de Actas del H. Ayuntamiento de Tepic, en sesión ordinaria de 25 de febrero de 1977.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nayarit., a 28 de enero de 1977.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

Arq. José Ramón Navarro Quintero.

EL SECRETARIO.

Lic. Juan Alonso Romero.